

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informado con ocasión al remate celebrado el día 27 de abril de 2023, la parte demandante allegó copia del pago del impuesto predial y el paz y salvo por dicho concepto, así como el paz y salvo por concepto del pago de la Administración del Local comercial No. 48.

En igual sentido, se informa que la señora Yaneth Viviana Guzmán en calidad de adjudicataria, allegó recibo de consignación del pago del excedente del remate, y el pago del impuesto del remate, el cual fue debidamente consignado en el convenio 13477 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 16 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto: 470
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados de La Rama Judicial FERCIAL.
Demandado: Esther María Ardila Oliveros
Radicación: 15-572-40-89-002-2015-00225-00

I. ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 15 de diciembre de 2020 dentro del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en el registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria: No. 088-7725 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, ubicado en la dirección: Calle 12 No. 3 - 63 PASAJE COMERCIAL Local 48 de este municipio con un área de 5.52 metros cuadrados, alinderado como aparece en la escritura 501 del 20 de junio de 1996 de la Notaria Única de Puerto Boyacá (decreto 1711 de julio 6 de 1984).

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado en el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a la señora YANETH VIVIANA GUZMÁN GÓNZALEZ, quien se identifica con C.C. No. 24.716.973.

El avalúo del bien fue de \$11.000.000 de pesos el valor base de licitación fue \$7.700.000 pesos.

El 27 de abril de 2023, fecha de la subasta la oferente consigno \$4.400.000 pesos y ofertó la suma de \$8.000.000 de pesos que excede el valor base de licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de \$3.600.000 pesos. El día 05 de mayo de 2023 la oferente consignó los \$3.600.000 restantes y \$400.000 pesos por el valor del impuesto del 5%. En tal virtud, se advierte que la rematante consignó el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia de 27 de abril de 2023.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 27 de abril de 2023, en consecuencia por Secretaría **EXPÍDASE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 088-7725, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, hacer entrega al Rematante señor YANETH VIVIANA GUZMÁN GÓNZALEZ, quien se identifica con C.C. No. 24.716.973, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-7725 y que le fue confiado mediante auto de dos (2) de mayo de 2017. Por secretaria comuníquese lo correspondiente.

CUARTO: CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO: una vez ejecutoriado el presente proveído **EXPÍDANSE** copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO: una vez ejecutoriado el presente proveído **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

SÉPTIMO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante (Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 057 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de mayo de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de mayo de 2023



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 474
Proceso: Ejecutivo
Demandado: Fundación Coomeva
Demandada: Jorge Armando Charcas Gaitán
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00195-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial de la **FUNDACIÓN COOMEVA** en contra del señor **JORGE ARMANDO CHARCAS GAITÁN** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$40.517.545,00** pesos, hasta el día 30 de noviembre del 2022. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.057
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de mayo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud elevada por el extremo activo, mediante la cual solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 17 de mayo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 468
Proceso: Divisorio
Demandante: Sandra Liliana Osorio
Demandado: William Silvestre Herrera A.
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00286-00

Dentro del presente proceso Divisorio instaurado por la señora Sandra Liliana Osorio en contra de William Silvestre Herrera, solicitan las partes de común acuerdo la terminación del proceso, y, en consecuencia, el levantamiento de la inscripción de la demanda en el inmueble de matrícula inmobiliaria NO. 088-9685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Atendiendo al caso que nos ocupa, advierte el despacho judicial que las partes pretenden la terminación anormal del proceso, esto, procesalmente, bajo la modalidad de desistimiento de las pretensiones.

Al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, expresa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

En este sentido, y dado que es voluntad del extremo activo dar por finalizado el presente trámite y que a la fecha no se ha emitido sentencia dentro del mismo, se accederá a la solicitud impetrada y se ordenará la terminación de este asunto, en tal razón se **ORDENA LEVANTAR LAS SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:**

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.088-9658 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento de las pretensiones, el presente proceso **DIVISORIO** de conformidad con el art. 314 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.088-9658 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 057
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por normalización de las cuotas en mora de la obligación,

Se informa que una vez revisado el Portal Web de títulos judiciales se verificó que para el presente proceso se encuentra consignado la siguiente suma de dinero:

- 415600000071823 por valor de \$ 602.180,00

Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 461
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Eduardo Molina Amaya
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00012-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por el banco **BANCOLOMBIA** en contra del señor **JORGE EDUARDO MOLINA AMAYA**, se tiene que el demandante solicitó mediante memorial la terminación del presente trámite por normalización de las cuotas en mora de la obligación.

Sin embargo, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales de este Despacho, se constató que para el presente proceso se encuentra consignado el siguiente título judicial:

- 415600000071823 por valor de \$ 602.180,00

En ese sentido, y previo a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandante se **REQUIERE** al extremo activo, para que en el **TÉRMINO DE (3) DÍAS** informe a este Despacho Judicial si el pago de las cuotas en mora se satisface con el título obrante, o si por el contrario el mismo debe ser devuelto al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 057
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 18 de mayo del 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando algunas entidades bancarias allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de mayo del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

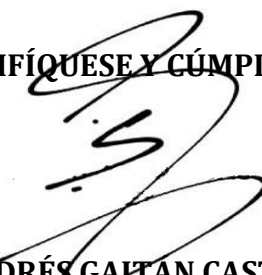
Auto No. 469
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S.
Demandado: Jilmer Rojas Londoño
Demandado: María Francis Londoño García
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por el BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA en las cuales señalan que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación de la titular MARIA FRANCIS LONDOÑO GARCIA; aunado a ello, BANCOLOMBIA informa que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación del titular JILMER ROJAS LONDOÑO, sin embargo, que el saldo actual de las cuentas de ahorros están cobijadas por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BOGOTÁ, y BANCO DE LA MUJER mediante las cuales informan que los demandados no se encuentran vinculados ni poseen productos en dichos bancos.

Finalmente, se requiere por última vez a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 057
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de mayo del
2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con respuestas provenientes de los bancos BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BBVA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 17 de mayo del 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

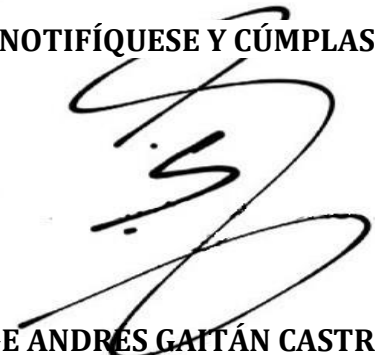


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 471
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Arcesio Morales Valencia
Demandado: Roselia Beltrán Ocampo
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00131-00

En el presente proceso ejecutivo, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por las entidades bancarias BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BBVA, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichas entidades. Lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

